



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado N°	050579 31 03 001 2021 00119 00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	JORGE BASTO PRADA
Demandados	HEREDEROS DE BLANCA MARINA PRADA DE BASTO
Providencia	2021- I348
Asunto	Concede amparo de pobreza y nombra abogado

El 28 de octubre de 2021, a través correo electrónico, fue allegado memorial por CARMEN CECILIA BASTO PRADA, en el que indicó " ... me dirijo a Ud. Para solicitarle y pedirle AMPARO DE POBREZA, nombrándose un abogado de oficio, un Curador ad-litem que me represente en un supuesto VERBAL DE PERTENENCIA"¹, mediante auto del 8 de noviembre de 2021² se le requirió para *"presentar la solicitud de amparo de pobreza que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 151 del C.G.P. y en la forma prevista en el artículo 152 de la misma codificación, so pena que el incumplimiento a tal orden le acarree la denegación de su solicitud."*

El 16 de noviembre de 2021³ CARMEN CECILIA BASTO PRADA presenta la solicitud como le fuera requerida, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, por lo anterior, se le concede amparo de pobreza y se le designa apoderado en tal condición, al abogado VÍCTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES, para que represente a CARMEN CECILIA BASTO PRADA en este proceso de pertenencia. Conforme a lo previsto en el artículo 152 del CGP, como fue del caso designarle apoderado para que contestara la demanda, el término de traslado se suspende hasta cuando el abogado acepte el encargo.

Por secretaría notifíquese al abogado VÍCTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES remitiendo a través de correo electrónico la presente decisión y acceso al expediente digital, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y debe, dentro de los tres días siguientes a la correspondiente notificación, manifestar su aceptación, presentar prueba del motivo que justifique su rechazo o acreditar que se encuentra impedido por las causales descritas en el inciso 5 del artículo 154 ibídem. De igual manera, envíese comunicación a la demandada sobre los datos de contacto del abogado designado en amparo de pobreza.

¹ PDF 29

² PDF 33

³ PDF 36



De igual manera, se advierte a la demandada CARMEN CECILIA BASTRO PRADA, que el artículo 155 del CGP señala que como remuneración al apoderado en amparo de pobreza le corresponden las agencias en derecho que llegaren a señalarse, asimismo, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el 20% de tal provecho, considerando que se trata de un proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbfe20a17a8f0f387c10a1974db2c16643187ab7475b540a9514d35483fa4c2**

Documento generado en 17/11/2021 03:12:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>